

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 8 de Enero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 9.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por los Presidentes de las Juntas administrativas de Bustillo de la Vega y Moslares la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Bustillo de la Vega y pasando por Moslares termine en la carretera de Palencia á Tinamayor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 8 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 10.

Habiéndose solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo vaya á unirse con la parte ya construída del de Baltanás á Quintana del Puente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 8 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 11.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Saldaña me dice lo que sigue:

Según me comunica el vecino Luciano Miguel Ruíz, de Villarrabé, le han sido desaparecidos en la tarde del 3 del actual un macho negro, de cuatro años de edad, alzada siete cuartas y tres dedos, lleva cabezón con ramal; otro tordillo, de la misma edad, alzada siete cuartas, en la nalga derecha tiene un poco de cicatriz, lleva cabezón y ramal.

Lo que hago público á fin de que la persona que los haya recogido se los devuelva á su dueño.

Palencia 8 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el expediente relativo al recurso de apelación interpuesto ante este Ministerio por D. Eparquio Bregón Pérez contra el acuerdo de esa Comisión Provincial de fecha 20 de Diciembre retropróximo que le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Marcilla de Campos:

Resultando que verificada el día 12 de Noviembre de 1911 en el indicado Ayuntamiento la elección de Concejales para la renovación bienal, por D. Galo Herrero se formuló con fecha 24 del mismo mes una reclamación contra la capacidad legal del Concejal electo D. Eparquio Bregón, fundada en que éste es Recaudador Agente de contribuciones de la sexta zona de aquella provincia:

Resultando que notificado á Don

Eparquio Bregón haberse formulado una reclamación contra su capacidad para ser Concejal, con fecha 1.º de Diciembre de 1911 formuló un escrito de defensa en el que se hace constar: Que no desempeña el cargo de Recaudador Agente de contribuciones, por haberle sido admitida la renuncia del mismo por el Recaudador de aquella zona y por la Arrendataria de contribuciones de la provincia con fecha 14 de Noviembre último; que no fué nombrado por la Tesorería de Hacienda para dicho cargo, y que para comprobar sus afirmaciones acompaña la certificación del cese de Recaudador Agente de contribuciones:

Resultando que D. Galo Herrero en 3 de Diciembre manifestó á esa Comisión Provincial que el Sr. Bregón no obstante presentar certificación de su renuncia del cargo de Agente Recaudador de contribuciones, acompaña en todos los actos al Recaudador é interviene en la cobranza por su orden, según justifica con los talones que acompaña:

Resultando que esa Comisión Provincial en sesión de 20 de Diciembre último acordó por mayoría declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Marcilla de Campos al electo D. Eparquio Bregón Pérez, fundándose en que éste se halla comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, toda vez que se justifica que hasta el 14 de Noviembre no presentó renuncia del cargo de Agente Recaudador de contribuciones, por lo cual fué elegido en condiciones de incapacidad:

Resultando que el Vocal Sr. Redondo formuló voto particular por entender que el plazo para reclamar contra la validez de las elecciones ó

La capacidad de los elegidos y el que tienen los proclamados para defenderse terminaron respectivamente en 24 de Noviembre y 2 de Diciembre último, por cuya razón no debió el Alcalde de Marcilla admitir la instancia que el día 3 le presentara D. Galo Herrero, toda vez que aparte de hallarse fuera del plazo legal venía á privar al denunciado de la defensa que la ley le concede; que según distintas Reales órdenes que cita, los Agentes Recaudadores de contribuciones pueden ser Concejales si al constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Enero no ejercen ya dicho cargo; que demostrado por medio de certificación expedida por la Sociedad Arrendataria de la Recaudación de contribuciones que el Agente ejecutivo de la zona sexta D. Eparquio Bregón presentó la renuncia del cargo que por nombramiento de la expresada Sociedad desempeñaba en 14 de Noviembre, es evidente que en dicho día cesó la incapacidad que pudiera tener; que el expresado Agente no tiene que responder de ninguno de sus actos ante la Corporación municipal por haber ejercido sus funciones por nombramiento de la Sociedad Arrendataria, sin que pueda ser motivo de incapacidad el hecho de que el Sr. Bregón acompañe á uno de sus cuñados para verificar la recaudación á un pueblo que forma parte de la zona sexta, pero que no es el de Marcilla, por todo lo cual disiente del parecer de la mayoría, estimando que el referido Concejal electo tiene absoluta capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal para que fué elegido:

Resultando que contra el acuerdo de la mayoría de esa Comisión Provincial recurre en apelación ante este Ministerio con fecha 27 de Diciembre último D. Eparquio Bregón pidiendo la revocación de dicho acuerdo y que se le declare con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal, fundándose en razones análogas á las que consignó en su primer escrito y en que por las razones que también expone el Diputado provincial Sr. Redondo en su voto particular, reúne las condiciones legales de capacidad para ejercer el cargo para que fué elegido:

Considerando que la reclamación formulada en este expediente contra la capacidad del electo D. Eparquio Bregón Pérez, se funda únicamente en el hecho de estar desempeñando éste al tiempo de ser elegido el cargo de Agente Recaudador de contribuciones de la sexta zona de la provincia y siendo éste el único motivo alegado precisa determinar ante todo las condiciones especiales del cargo, que no pueden dar lugar á incapacidad de ninguna especie, puesto que se trata de servicios prestados como Agente á la Arrendataria de contribuciones y en el cual, ejercía actualmente funciones delegadas que no podían establecer relaciones jurídicas con el Ayuntamiento, que llegaron á

privar al electo de las condiciones necesarias de independencia para el desempeño de su cargo:

Considerando que de la prueba documental presentada por el aludido Concejal se justifican debidamente sus condiciones de capacidad, puesto que resulta que en 14 del mes de Noviembre último presentó la renuncia de su cargo á la Arrendataria de contribuciones, cesando en el mismo el día 29 de dicho mes y acreditándose ésto como queda dicho documentalmente, es indiscutible que el interesado reúne las condiciones de capacidad necesarias para el desempeño del cargo, toda vez que con arreglo á la jurisprudencia de este Ministerio mantenida en multitud de Reales órdenes y muy especialmente la de 11 de Febrero de 1888, la capacidad no debe referirse á la fecha de la elección, sino al ejercicio del cargo Concejal, es decir, á las condiciones que concurren con simultaneidad al tiempo en que se desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso, revocando el acuerdo recurrido de esa Comisión Provincial y declarar á D. Eparquio Bregón Pérez con capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Marcilla de Campos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1912.—A. Barroso.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Carrión.

D. Salustiano Arconada Martín, aspirante á Juez suplente de Marcilla.

En el partido de Palencia.

D. Serafin García Pariente, aspirante á Fiscal de Torremormojón.

En el partido de Saldaña.

D. Dámaso Diez Medina y D. Prisciano Medina Puebla, aspirantes á Fiscal de Gozón.

D. Nicolás González Allende, aspirante á Fiscal de Velilla de Guardo.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Enero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Ayuntamientos.

Castil de Vela.

Confecionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de este distrito para el año de 1912, se halla

expuesto al público y por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Castil de Vela 2 de Enero de 1912.—El Alcalde, Feliciano Agúndez.—P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

Itero Seco.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año próximo de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde puede ser examinado por los interesados comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen justas, advirtiéndose que expirado el plazo señalado no habrá lugar á ulteriores reclamaciones.

Itero Seco 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Demetrio de la Hoz.

Villota del Duque.

El padrón de cédulas personales de este distrito formado para el año de 1912 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villota del Duque 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Luis Fernández Prado.

Villerías.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Ricardo Guerrero Sánchez, hijo de Eleuterio y de Máxima, nacido en esta villa el día 3 de Abril del año 1891 y habiéndose ausentado de la misma en el año de 1908 y marchado á la República Argentina, según de público se dice, se cita al mismo por medio de este anuncio á fin de que se presente en la Sala Consistorial al acto de rectificación y cierre del alistamiento, como así bien al del sorteo y declaración de soldados que tendrá lugar respectivamente los días 28 del corriente, 10 y 11 de Febrero y 3 de Marzo próximos venideros, bien por sí ó por persona que le represente, bajo apertibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de no verificarlo.

Villerías 5 de Enero de 1912.—El Alcalde, Máximo Aguado.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Matías Martín Mayor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley los mozos Edilberto Lespes Lera, hijo de Agapito y Aurelia; Domiciano Presa Cagigal, hijo de Vicente y

Paula; Buenaventura Labasta Martínez, hijo de Enrique y Elisa, y Lucinio Gutiérrez Noval, hijo de Macario y Carolina, nacidos en esta villa el 24 de Febrero, 25 de Marzo, 10 de Julio y 8 de Noviembre respectivamente de 1891, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial el día 28 del corriente mes y hora de las diez por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cervera de Río-Pisuerga 5 de Enero de 1912.—Matías Martín.

Amayuelas de Abajo.

Formadas, presentadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio y año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según expresa el párrafo tercero del artículo 161 de la ley Municipal, para que todo vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Amayuelas de Abajo 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.—El Secretario, Pascual Pastor Puebla.

Mudá.

Don Froilán Labrador Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado de Mudá.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, Adolfo García Gómez, hijo de Plácido y Petra, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Capitular el día 28 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mudá 7 de Enero de 1912.—Froilán Salvador.

Quintanilla de Onsoña.

El padrón de cédulas personales de este distrito formado para el año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que vieren justas.

Quintanilla de Onsoña 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Mariano Merino.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPITULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Haberes de tres Capataces á 821 pesetas 25 céntimos cada uno, dos mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.	2.463 75	
Idem de 16 Peones camineros, á 731 pesetas 75 céntimos cada uno, once mil setecientos ocho pesetas.	11 708 »	
Premios para un Capataz y tres Camineros, ciento quince pesetas.	115 »	
Haberes de doce Peones auxiliares encargados de la conservación de caminos vecinales, á 731 pesetas 75 céntimos cada uno, ocho mil setecientos ochenta y una pesetas.	8 781 »	
Idem de un Caminero para la conservación de la carretera de Castrillo de Don Juan al empalme de la de Palencia á Tórtoles, setecientos treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos.	731 75	
Conservación de carreteras, mano de obra, vehículos, herramientas y demás servicios, cuatro mil pesetas.	4.000 »	
Acopios de piedra para las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y Villasarracino á Buenavista, seis mil pesetas.	6.000 »	
Para pagos de obras ejecutadas y las que se ejecuten hasta la liquidación á practicar en la variación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, ocho mil pesetas.	8.000 »	
Haberes de un Caminero para el camino vecinal de Baltanás á Vertabillo, en término de Castrillo de Onielo, setecientos treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos.	731 75	
Idem de otro en término de Baltanás, setecientos treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos.	731 75	
Idem de otro para la conservación del camino de Ampudia á Valoria del Alcor, setecientos treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos.	731 75	
<i>Total del artículo.</i>	48.569 75	
TOTAL DEL CAPÍTULO.		68.569 75

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS.

Artículo único.

Por obras á ejecutar, previa declaración de utilidad y acuerdo de la Comisión Provincial en el distrito de Astudillo-Baltanás, mil pesetas.	1 000 »	
Idem idem en el de Carrión-Frechilla, mil pesetas.	1 000 »	
Idem idem en el de Cervera, mil pesetas.	1 000 »	
Idem idem en el de Palencia, mil pesetas.	1 000 »	
Idem idem en el de Saldaña, mil pesetas.	1 000 »	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	5.000 »	5 000 »

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.

*Artículo único.***Imprenta provincial.—Personal.**

Sueldo del Regente, mil novecientos seis pesetas.	1.906 »
Idem del Maquinista, mil cuatrocientas ocho pesetas.	1.408 »
Idem del Cajista 1.º, mil doscientas noventa y siete pesetas.	1.297 »
Idem del Cajista 2.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas.	945 »
Idem del Cajista 3.º, novecientos cuarenta y cinco pesetas.	945 »

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPITULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Artículo 1.º—Junta provincial.

Sueldos del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, Oficial de Contabilidad, otro de Secretaría y dos Auxiliares y parte de la gratificación señalada al Secretario, cuyas partidas ha satisfecho directamente el Estado desde 1.º de Enero de 1911, ocho mil doscientas cincuenta pesetas.	8.250 »
Parte de las mil pesetas de gratificación del Secretario, á tenor de la Real orden de 5 de Noviembre de 1882, cuya parte no ha sido incluida en los presupuestos generales del Estado, doscientas cincuenta pesetas.	250 »
Aumento gradual de sueldo á los Maestros de la provincia, á razón de 22 plazas de 1.ª á 125 pesetas; 87 de 2.ª á 75 pesetas, y 84 de 3.ª á 50 pesetas, ocho mil novecientos setenta y cinco pesetas.	8.975 »
<i>Total del artículo</i>	17.475 »

Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales.

Cupo que corresponde satisfacer á la Diputación por atenciones de segunda enseñanza para reintegrar al Tesoro de los gastos del Instituto General y Técnico, Escuela Normal é Inspección de Escuelas, cuarenta y dos mil trescientas seis pesetas.	42.306 »
Gratificación á los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á la Normal de Maestras, mil pesetas.	1.000 »
Gratificación á la Portera de la Escuela Normal en el concepto de renta de casa, ciento cincuenta pesetas.	150 »
Alquiler del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras, según contrato de 20 de Junio de 1911, tres mil pesetas.	3 000 »
Atenciones de segunda enseñanza satisfechas directamente por la Diputación, tres mil ochocientas pesetas.	3 800 »
Subvención para la Escuela de Artes y Oficios de Venta de Baños, doscientas cincuenta pesetas.	250 »
<i>Total de los artículos</i>	50.506 »

Artículo 6.º—Bibliotecas.

Subvención al Estado por la de esta provincia, conforme á la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1859, doscientas cincuenta pesetas.	250 »
<i>Total del artículo</i>	250 »

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 68.231 »

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, conforme á los Reales decretos de 11 de Marzo de 1891, 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1904, setecientos cincuenta pesetas.	750 »
<i>Total del artículo</i>	750 »

Artículo 2.º—Hospitales.

Estancias que causen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad los enfermos pobres naturales de la provincia, treinta mil pesetas.	30.000 »
---	----------

	TOTAL POR	
	ARTICULOS.	CAPITULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Para pago de las que causen en el Manicomio de San de Dios los dementes pobres de la provincia, cuarenta mil pesetas	40.000	»
Estancias que originen en otros Manicomios dementes de esta provincia, mil pesetas	1.000	»
Reparación y conservación del Manicomio de San Juan de Dios, según contrato de 7 de Octubre de 1888, mil doscientas cincuenta pesetas	1.250	»
Socorros concedidos á varios enfermos crónicos ó impedidos y huérfanos, que de ingresar en el Hospital causarían mayor gasto, novecientas pesetas	900	»
Subvención al Hospital de Aguilar de Campoó, mediante á que los acogidos en dicho establecimiento dejan de causar estancias en el de San Bernabé de esta Ciudad, donde tienen derecho á ingresar como naturales de la provincia, doscientas cincuenta pesetas	250	»
Socorros concedidos á los Asilos de Astudillo y Carrión, á razón de ciento veinticinco pesetas, doscientas cincuenta pesetas	250	»
Subvención á la Comunidad de Hermanas de los Desamparados de Palencia, cien pesetas	100	»
<i>Total del artículo</i>	73.750	»
<i>Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.</i>		
Para víveres, utensilios y combustibles, según relación núm. 1 del presupuesto parcial de Beneficencia, ochenta y cinco mil doscientas sesenta pesetas quince céntimos	85.260	15
Para medicinas y específicos, según relación núm. 2, dos mil quinientas pesetas	2.500	»
Para ropas, camas, efectos de cocina, aceite para hacer jabón, sosa, legía y atenciones de ropa y calzado de las Hijas de la Caridad, según relación núm. 3, trece mil ciento dieciseis pesetas cincuenta céntimos	13.116	50
Sueldos de los Facultativos, según relación núm. 4, cuatro mil setecientas cincuenta pesetas	4.750	»
Retribución á las Hijas de la Caridad, amas de cria internas y externas, pensiones de lactancia, Practicantes y sirvientes, según relación núm. 5, sesenta y seis mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas	66.438	»
Sueldo del Secretario-Interventor y Administrador, según relación núm. 6, tres mil quinientas pesetas	3.500	»
Sueldos de los Profesores de primera enseñanza y música, menaje de Escuelas y demás gastos que se indica en la relación núm. 7, tres mil novecientas ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos	3.984	37
Para material de calzado, sueldo de los maestros de talleres de zapatería, sastrería, carpintería y panadería, gratificación y jornales á los ayudantes, adquisición de materiales y herramientas, según relación núm. 8, nueve mil quinientas ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos	9.584	50
Para atenciones de Culto y Clero, según relación núm. 10, mil novecientas veinticuatro pesetas	1.924	»
Para gastos de oficina y generales, imprevistos, reparación y conservación del edificio, seguros de incendios y demás que expresa la relación núm. 11, ocho mil ochocientas pesetas	8.800	»
<i>Total de los artículos</i>	199.857	52
TOTAL DEL CAPÍTULO	274.357	52

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.		
<i>Artículo 2.º—Cárcel de Audiencia.</i>		
Haberes de un Jefe, un Subjefe, un Administrador, cinco Vigilantes y un Médico Cirujano, satisfechos directamente por el Estado, once mil pesetas	11.000	»
Para satisfacer directamente por la Diputación al Capellán encargado de los servicios espirituales de los reclusos, cuatrocientas pesetas	400	»
Para satisfacer al demandadero, quinientas quince pesetas	515	»
Material.		
Alimentación de presos pobres, quince mil pesetas	15.000	»
Combustible, agua, barbero, lavado de ropas y demás gastos menores, dos mil doscientas cincuenta pesetas	2.250	»
Alumbrado eléctrico, tres mil pesetas	3.000	»
Crédito reconocido por acuerdo de 16 de Septiembre de 1911 á favor de D. Eugenio Palomino por resto de la liquidación de obras del alcantarillado de la Cárcel, mil ochocientas treinta pesetas treinta y ocho céntimos	1.830	38
Gratificación al encargado del servicio antropométrico, ciento cincuenta pesetas	150	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	34.145	38
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
<i>Artículo único.</i>		
Gastos que ocasionen las atenciones y servicios no comprendidos en este presupuesto que deban ser satisfechos con los fondos de la provincia, en la forma prescrita en el art. 12 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de igual fecha, siete mil novecientas once pesetas catorce céntimos	7.911	14
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	7.911	14
CAPÍTULO X.—CARRETERAS.		
<i>Artículo 1.º—Subvención de carreteras.</i>		
Para ingresar en el Tesoro por la anualidad de caminos vecinales, según contrato celebrado por la Dirección general de Obras públicas y la Diputación en 15 de Octubre de 1909, veinte mil pesetas	20.000	»
<i>Total del artículo</i>	20.000	»
<i>Artículo 2.º—Construcción de carreteras.</i>		
Sueldo del Sobrestante, dos mil pesetas	2.000	»
Idem del Sobrestante escribiente, mil seiscientas pesetas	1.600	»
Indemnización de salidas al Director, trescientas pesetas	300	»
Salidas del Sobrestante, doscientas pesetas	200	»
Idem del Escribiente, setenta y cinco pesetas	75	»
Gastos de recorrido del personal técnico bajo la base de 0'12 y 0'30 por kilometro de ferrocarril ó carretera para el Director y 0'06 y 0'20 para el Sobrestante, cuatrocientas pesetas	400	»